



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 064 - 2020 - CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

POR CUANTO
VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha catorce de setiembre del dos mil veinte, la Ordenanza Municipal que Declara el Estado de Abandono de Vehículos Motorizados, No Motorizados, Carrocerías, Chasis, Chatarras, Autopartes, Materiales de Construcción, Bienes Muebles, Bienes Perecibles, Bienes No Perecibles, Abandonados en la Vía Pública o dentro de los Almacenes y/o Depósitos Administrados por la Municipalidad Provincial de San Román-Juliaca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194° establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)"; Así mismo el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...)";

Que, el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades regula el decomiso y retención, la autoridad municipal debe disponer el decomiso de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley: previa acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema con la participación del Ministerio Público, las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos, los productos que no se encuentran incursos en los párrafos anteriores están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidas al infractor, bajo responsabilidad, procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Decreto Supremo N° 018-2000-JUS, precisa en el artículo 3° Función del Ejecutor Coactivo. El Ejecutor Coactivo es el titular



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley, su cargo es indelegable, procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias, asimismo el artículo 8° ámbito de aplicación, el presente capítulo es de aplicación exclusiva para la ejecución de obligaciones no tributarias exigibles coactivamente, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público. artículo 9.- Exigibilidad de la Obligación. 9.1 Se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa. dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación, también serán exigibles en el mismo Procedimiento, 9.2 También serán ejecutadas conforme a ley, las garantías otorgadas a favor de la Entidad, dentro del Procedimiento establecido en la presente norma, cuando corresponda, (...);

Que, Conformidad a lo Dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 10-2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de San Román, expresa en su Artículo 60° Son funciones de Ejecución Coactiva: 1) Planificar, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento del procedimiento de cobranza coactiva municipal de las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria. 2) Proponer, impulsar e implementar a través de reglamentos, directivas y manuales de procedimiento y otros documentos para la aplicación de los procedimientos tributarios y óptima atención al administrado. 3) Supervisar las acciones que efectúa el ejecutor coactivo y los auxiliares coactivos en materia tributaria y no tributaria. 4) Planificar, coordinar, organizar y controlar las actividades del procedimiento de las medidas cautelares, embargos, tasación y remate, conforme a Ley, (...);

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, precisa en su artículo 248° que, la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad; 2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. 3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación, (...), Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento determina la imposición de las sanciones correspondientes, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe en el artículo 121° Se produce el abandono de los bienes muebles que hubieran sido embargados y no retirados de los almacenes de la Administración Tributaria en un plazo de treinta (30) días hábiles, en los siguientes casos: a) Cuando habiendo sido adjudicados los bienes en remate y el adjudicatario hubiera cancelado el valor de los bienes, no los retire del lugar en que se encuentren. b) Cuando el Ejecutor Coactivo hubiera levantado las medidas cautelares trabadas sobre los bienes materia de la medida cautelar y el ejecutado, o el tercero que tenga derecho sobre dichos bienes, no los retire del lugar en que se encuentren. El abandono se configurará por el sólo mandato de la ley, sin el requisito previo de expedición de resolución administrativa correspondiente, ni de notificación o aviso por la Administración Tributaria, (...);

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por los artículos 9° numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal por MAYORÍA y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL ESTADO DE ABANDONO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, NO MOTORIZADOS, CARROCERÍAS, CHASIS, CHATARRAS, AUTOPARTES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, BIENES MUEBLES, BIENES, PERECIBLES, BIENES NO PERECIBLES, ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA, ALMACENES Y/O DEPÓSITOS, ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA Y SU REGLAMENTO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

Artículo 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que declara el estado de Abandono de Bienes Muebles, Vehículos Motorizados, No Motorizados, Carrocerías, Chasis, Chatarras, Autopartes, Materiales de Construcción, Bienes Percibibles, No Percibibles, Abandonados en la Vía Pública, Almacenes y/o Depósitos Municipales de la Provincia de San Román-Juliaca y su reglamento, que consta de Tres (03) Títulos, Diecisiete (17) Artículos y Dos (02) Disposiciones Complementarias.

Artículo 2°.- DISPONER la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Fiscalización control, Gerencia de transporte y Seguridad Vial, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Gerencia de Prevención, Seguridad y Ordenamiento y Unidad de Ejecución Coactiva, efectuar las acciones administrativas correspondientes para su cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- FACULTAR al Titular de la Entidad, Mg. David Sucacahua Yucra, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las disposiciones complementarias para la eficacia y mejora de la presente ordenanza Municipal aprobado en el Artículo 1°.

Artículo 4°.- DERÓGUESE toda disposición que contravenga a la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- PRECISAR la presente ordenanza entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales, así como el íntegro de la Ordenanza Municipal y su Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca (www.munisanroman.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN,
A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abg. Víctor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE